EL DIRECTOR

INTERINO DEL ESTADO.

Quando la decision solemne del pueblo ha pronunciado ya sobre la necesidad de reformar el estatuto, el renovar esta qüestion agitandola con el calor que envuelve naturalmente el interes de la disputa, parece demostrar mas bien la falta de candor con que ésta se hubiese sostenido, que el deseo de vindicar los motivos que la animaron.

La junta observadora en su reciente *exposicion* se limita aparentemente al sencillo relato de los varios sucesos que pudieron preparar la reforma, y se esfuerza en cubrir su decadente autoridad con el prestigio de una constitucion, que vacilaba en sus cimientos. No satisfecha con haber tocado el desengaño: insensible à los reclamos de la mas solida opinion: y viva todavia la memoria de los sufragios pùblicos recogidos en su presencia, despues de vencida se presenta para pelear de nuevo, y apura la eficacia de aquella misma voz que enmudeciò ante la magestad del pueblo. Sus conatos serian laudables, si se limitasen á purificar su conducta, libertandola de la prevencion que le han podido ocasionar los ùltimos sucesos. ¿Pero no designa al gobierno como un agente caprichoso de las variaciones ocurridas? ¿No desconoce la necesidad de la reforma, y aun pone en duda su legitimidad? Y baxo tan graves cargos, ¿no empañaria el gobierno su decoro cifrando su dignidad en el silencio? ¿Podrá negarsele justamente la facultad de defender sus sentimientos, quando èsta se concede al ùltimo de los ciudadanos? El que ocupa el primer lugar del Estado debe ser mas pronto, mas eficaz que otro ninguno en sostener su honor. Por lo mismo responde.

Es bien notorio el zelo con que los autores del estatuto trabajaron aquel codigo provisional: pero era preciso que la ilustracion y la penetracion mas sublimes cediesen á la dificultad de la obra. Ella se executò entre la confusion del tiempo y en la premura de los males: quando rotos por el abuso del poder los vínculos que deben exîstir entre el que manda y entre aquel que obedece, solo urgía el conjurar la opresion: quando se pesaban menos las razones de estado, que el temor de la tiranìa; y quando sin podernos todavia persuadir que habiamos escapado del poder de nuestros tiranos domésticos, la imaginacion nos fixaba siempre en los peligros anteriores. Semejantes al marinero que se liberta en una tabla del naufragio, aun despues de ga-

nada la ribera mirabamos con horror la borrasca, y el ruido de las olas embravecidas embargando nuestros sentidos, nos impedia el percebir la voz del que nos anunciaba los precipicios de la tierra.

Por eso un escritor discreto, aconsejando á las Cortes de España que desistiesen de la empresa de dar una constitucion; qual la dieron al fin con el resultado que sabemos, aunque en la teoría muy bella, les dirigiò las palabras siguientes. "Despues de esa sèrie de despotismo que ha envilecido el corazon, y debilitado las mejores qualidades del entendimiento, despues del despotismo, repito, que este reyno ha padecido por tantos siglos, el organizar una constitucion no ès de fácil tarea. Las escritas son fràgiles, especialmente aquèllas inventadas en la acalorada atmosfera de una asamblea popular. Las mejores leyes son aquellas que exîsten en las costumbres cultivadas, en la arreglada inclinacion, y en las ideas exâctas de un pueblo. A estas son á las que un ingles llamaría *leges non scriptæ*."

Esta dificultad, ó diremos imposibilidad de hacer una constitucion perfecta, es la misma que han sentido todos los políticos que en nuestra edad civilizada se encargaron de ese arduo ministerio. Baxo este peso sucumbieron los talentos de un Sieyes, y nuestros legisladores provisionales no fueron mas felices. Pero acaso conociendo mejor que otro ninguno las debilidades de su obra, cedieron á la necesidad. En fin, los primeros encargados de su observancia, suavizaron prúdentemente el rigor de unas disposiciones que condenaban al gobierno á la inaccion, y ponian al pueblo en el camino de la licencia.

Desgraciadamente la junta observadora actual no imitò esta conducta. Substraxo las facultades que sus antecesores habian concedido al gobierno, y revestida de ese espíritu de cuerpo, que lo invade todo y todo lo trastorna, hizo un punto de honor en deprimir la autoridad. Parece que su ùnico negocio hubiese sido la temeraria empresa de presentarme en todos los instantes humillado á sus pies.

El gobierno se abstendria lo posible de revivir estas fatales controversias, en un momento en que la voluntad del pueblo ha decidido ya sobre èllas, si en la exposicion de la junta no descubriese un espíritu de indocilidad que hace retroceder la qüestion hasta su estado primitivo. Sin embargo que con esta conducta ofende mas los respetos del pueblo, que la consideracion del gobierno, no sería dificil mostrar la debilidad de los principios sobre que ha procedido aquel cuerpo, ya sea juzgado por las reglas de la razon universal, ò por una conformidad rigorosa al estatuto.

En efecto, ningun sensato podrá suponer que el espíritu de aquellas leyes estaba reducido à poner trabas à la autoridad executiva. Un pueblo que consultando la celeridad de la accion

acababa de colocar toda su autoridad en las manos de un hombre solo, y que á pesar del abuso notable con que se exerció este poder, conservaba la misma forma en la administracion, no se mostraba tan zeloso de los proyectos de un ambicioso, como de la tiranía misma. Su objeto fué sin duda el desterrar la arbitrariedad. ¡Y qué! ¿Lo hubiera conseguido con ligar las manos de uno solo? La historia nos enseña que los cuerpos numerosos son tan propensos á los abusos del poder como el corazon de un tirano. ¿Puede ser acaso un objeto de la legislacion el deprimir à la primera autoridad? La libertad de las naciones deberá buscarse en el continuo ultraje de los gobiernos que las rigen? Qué podrán esperar los pueblos de un poder abatido, y à quien se mire siempre con el ojo de la rivalidad y desconfianza? Qué peso tendran sus mandatos? Cómo se le hará responsable de la seguridad general quando se le niegan los medios? Acaso la fuerza, la consideracion, y el respeto que se conceden al poder, son solo para buscar el triunfo de burlar sus disposiciones?

Es cierto que en los pueblos bien gobernados la necesidad de poner límites al que manda està reconocida; mas esta célebre doctrina no quiere decir que deben amontonarse escollos y embarazos en la ruta del que gobierna. Si por un lado se habla de trabas en la ciencia de la legislacion, tambien se determina la importante maxîma del equilibrio de los poderes sin el qual cesa toda armonía. Por eso dice un gran político "que la division del poder entre las magistraturas jamas se haga con tan poco arte que la una sea un obstáculo á las operaciones de la otra. Nada es mas peligroso en un estado [prosigue este sabio escritor] que magistraturas que tienen pretensiones indecisas y opuestas, ò que no conocen ni la extension ni los límites de su autoridad. Otro mal quizá no menor es ver en una repùblica magistrados inútiles, porque no teniendo nada que hacer quieren mezclarse en todo: su inquietud solo es propia para embarazar y entorpecer los resortes del gobierno."

La practica del estatuto ha demostrado estas verdades, y despues que se habia dado mas de lo suficiente al tiempo para conocer los vicios de aquel experimento, la utilidad pùblica, y el amor de la patria exîgian su reforma. El estatuto no se hizo ni debió hacerse solamente para la capital. No bien fuè publicado quando algunos pueblos declinaron de su admision, porque advirtieron sus errores. El fue deshechado en Mendoza, eludido en casi las demas provincias, y hasta en la jurisdiccion de Buenos-Ayres, una ciudad [la de Santa.-Fe] estubo substraida á su influxo. Aqui mismo la opinion general lo miraba como una constitucion ominosa, como el becerro de oro que debia reducirse en polvo antes de medio-dia.

Pero la junta de observacion, imitando á algunos empera-

dores romanos, se encerraba en el capitolio, y sufria la desmembracion del imperio, à precio de dominar en Roma. En vano el gobierno le suplicaba la reforma. Las ideas que respira su exposicion dan muy bien á entender que jamas habria baxado de tono hasta usar esta condescendencia.

Fue pues indispensable el pedirla al pueblo soberano. Si los organos de la ley no estaban viciados, el gobierno al menos suponia que lo estaban, y en este caso la apelacion que se hizo à la fuente misma de donde procede la ley, no puede ofender sino à aquellos, que fingiendo exercer sus poderes, son los que mas temen la presencia de su representado. La convocacion fue solemne, y la nota del gobierno, fundada en razones que los talentos oratorios de la junta apurados en su *exposicion*, no han podido hasta ahora destruir, se comunicò oportunamente sin género alguno de reserva, ni de limitacion, á todos aquellos que debian ser jueces en negocio tan arduo, es decir, à los ciudadanos. Pasemos por alto los manejos que tubieron lugar desde que se hizo publica la intencion de convocar al pueblo; echemos un velo sobre las alarmas nocturnas, sobre esas aspiraciones que la decencia pública mas poderosa que las tinieblas de la noche del 11 al 12 de febrero deberán eternamente cubrir: porque al fin, fugitivas como las sombras no fueron capaces de resistir á la luz del siguiente dia. Y contrayendose el gobierno á su propia defensa, sin separarse de la delicadeza y circunspeccion con que ha procurado siempre nivelar su conducta, no dexará de notar que los mismos documentos públicados por la junta de observacion hacen ver los defectos á que habia declinado la practica del estatúto.

Por ellos està de manifiesto que la junta extendia su inspeccion á todo género de asuntos. Los negocios políticos, los militares, los civiles, las personas mismas que componian la administracion eran objeto de su zelo. Las causas de los particulares, las acciones del fisco, como en el caso de Silas Akins, que equivocadamente supone ciudadano, no estaban fuera de su resorte. En todos casos podia haber opresion, y esto bastaba para animar su autoridad. Y se dexaría de advertir la arbitrariedad que con esto se hacia? Quando se suscitaba una duda se consultaba al estatuto; si este estaba obscuro, la junta sola lo explicaba: si estaba mudo, la junta lo hacia hablar, y decidia.

Asi se habia desterrado sin duda la adbitrariedad en el gobierno; pero no debia decirse que estaba todavia arraigada en el corazon del estado? Vease como los límites de la autoridad de la junta, dexando atras las barreras precisas de la ley, se extendian hasta la region del espacio. Esto es lo mismo que la nota del gobierno á las corporaciones expresaba del modo mas ingenuo.

La junta dice que no se le han franqueado los conocimien-

tos precisos sobre el estado de las relaciones exteriores: y como esta queja produciria justa desconfianza en la reserva del gobierno, es deber suyo el responder que la primera junta examinô estos particulares, y aprobó la conducta de algunos de nuestros agentes, continuando á unos, y disponiendo de la permanencia de los otros. Desde entonces aca nada ocurrió que debiese agitar la solicitud de la junta, y de la comision del general Belgrano como representante nacional, el gobierno ha dado cuenta circunstanciada al Soberano Congreso Nacional. Causa tambien particular sorpresa que la mala eleccion de una voz haya dado motivo para alusiones á la tiranía del opresor del continente de la Europa. Nada mas comun que reclutar gente en todos nuestros pueblos para alimentar la fuerza de los regimientos veteranos, y las leyes permiten y aun ordenan que los vagos y mal entretenidos sean aplicados à este servicio. Si en lugar pues de *conscripcion* se hubiese usado de la voz *reclutar*, la junta no habria tenido ocasion de suscitar el escandalo con que contempla esta medida, aun despues de desconocida por el poder supremo.

No es menos de notar la falta de candor con que desafia la junta à que se muestre un documento en que resulte que *élla ha sujetado al gobierno á darle cuenta de todas las comunicaciones que reciba del exército para provéer à sus necesidades, inspirar medidas y acordar planes en que no tendrá mas parte él gobierno que la execucion.* Para que la junta hubiese eficazmente sostenido tales pretensiones no era preciso, ni de esperar, que estampase literalmente aquellas número expresiones en una carta. Jamas se puede esperar esta confianza en los que alimentan grandes aspiraciones: la mano de Cesar no firmaria la disolucion de la república. Donde se encuentra ese documento? En los que la junta ha publicado, ó diriase mejor, todos los documentos que la junta ha publicado son ese documento. La sana razon asi lo infiere: el pueblo ha de juzgarlo.

Dice la junta que á los que formaron el estatuto no se ocultó que podía no ser reconocido: confiesa que la cámara de Charcas ha dirigido recurso acerca de él: qué en Potosí fue admitido con adiciones y reformas; y que en la provincia de Cuyo ha sido rechazado. Concedasele todavia que la obediencia prestada por las demas ciudades haya sido tan obseqüente como se quiere significar; y rebaxandose la ciudad del Tucuman, cuyo reconocimiento indefinido y vago, quedó indeciso por actos posteriores, echese este gran peso de opinion en la balanza de la política. Contra las intenciones de aquel cuerpo se verá que tarde ó temprano arrastraría la ruina del estatuto en Buenos-Ayres. Es cierto que el juramento que le prestó la capital no se disolvia por la no conformidad de las provincias. Pero no explicará la junta por què á Buenos-Ayres no se permitió exâminarlo?

B

Por qué la libertad que se concediò á las demas provincias de sancionarlo no se otorgó á la capital? Por qué el estatuto provisional prescribe simplemente que fuese *jurado en esta capital*, y que en las provincias interiores se executase lo mismo *luego que hubiese sido sancionado dicho reglamento*? ¿Perdiò por ventura Buenos-Ayres con aquel ciego juramento el derecho inconcuso y comun que tenía de exâminar la ley? Mientras no lo hizo, el gobierno no se creyó desobligado del rigor de la constitucion, porque no regía en las provincias. Lloraba si los males que resultaban al estado de este cisma político; se avergonzaba del absurdo de administrar leyes diversas á pueblos de una misma nacion, y que sostienen una misma causa. Pero no cometió un crimen en provocar á aquel exâmen ni pudo cometerlo en el modo como se excitó à la sesion. Eh aqui como hemos descendido á los dos únicos argumentos que ofrece la junta en su reciente exposicion.

El primero está reducido á persuadir que estando tan cerca de escucharse las voluntades del Congreso, ha sido no solo inoficioso sino expuesto el intentar la reforma del estatuto provisorio. Tan de poco momento le parece el tiempo á la junta quando se trata de negocios de esta clase. Es éste el zelo arrebatado que demuestra por los intereses del pueblo? Aun dado caso que el Congreso despues de abiertas sus sesiones, se dedique inmediatamente al arduo empeño de formar una constitucion, si como debemos suponer se ha de trabajar con la meditacion necesaria, y si sus preceptos han de ser una regla permanente y general en el Estado, es probable que se pase quando menos un año sin la publicacion de esta obra. Entretanto Buenos-Ayres solo entre los demas pueblos seguiría baxo el influxo de una constitucion defectuosa: en la capital solamente serìa un crimen, lo que ha sido lícito y aun reputado por virtud fuera de ella. La deferencia con que se juró en Buenos-Ayres sin sancionarla, la paciencia con que fue obedecida por mas de nueve meses ha fundado un título de prescripcion en que se pierden sus derechos. Qüé pudo aventurarse con sujetar al fin esta constitucion al crisol de la opinion del pueblo? Estaba acaso calculada para huir eternamente de su exâmen? No facilitará mas bien las operaciones del Congreso una reforma anticipada que demuestre los sentimientos de los ciudadanos de esta gran capital? Si la voz del legislador se ha de poner en armonía con los deseos de los que van á ser constituidos, en que podrán turbar nuestros votos las altas funciones del Congresò? Que especie de desacato será el moderar un estatuto, que habiendo cesado de ser una ley constitucional desde que no fue reconocido en las provincias, apenas tiene mas caracter que el de un reglamento municipal?

Los momentos todos son demasiado executivos quando se trata de los intereses del pueblo, y el gobierno que es respon-

sable ante las aras de la patria del modo como aproveche un solo instante, no debiò ser indiferente à los abusos que palpaba. El descendia con tranquilidad y aun con placer al término de su carrera; pero á sus puertas no se creyó todavia dispensado de aquel deber sagrado. Cumpliò pues denunciando los vicios de la constitucion, y probò de un modo irrefragable que antes de llegar el principio de su reposo, no habia empezado á deponer la carga. Las operaciones del gobierno despues de la reforma acordada del estatuto, resolverán las dudas de la junta, quando pregunta con misterio que es lo que aquel pretende, *á que aspira.* Puede acaso su mas implacable enemigo acusarlo de algun exceso desde el momento que faltaron las decantadas trabas? Esperaba á las agonias de su poder para manchar el credito de su administracion, transformandose siquiera por un dia en aborrecido tirano! Tan indignas sospechas, por grande que sea el apetito de injuriar el buen sentido de los que mandan, se apartan mucho de la esfera de toda probabilidad..

En quanto al segundo argumento que se hace consistir en que las honorables corporaciones, magistrados, xefes militares, y ciudadanos distinguidos nó tienen los poderes del pueblo para revocar sus obligaciones, queriendo en esto encontrar un vicio en la convocacion, la junta ha fundado contra su propósito la legitimidad del acto, ò destruido la solidéz del estatuto. Porque si las corporaciones, magistrados, y xefes no eran competentes para reformar aquella ley, tampoco lo fueron para darle vida y vigor. La junta pregunta con confianza *si puede otro que el pueblo mismo revocar sus juramentos, ó reformar sus leyes*; y el gobierno responde que ninguno. Pero quien juró el estatuto? Las corporaciones solamente y no el pueblo. El capitulo del estatuto fue terminante. *El anterior reglamento* [*dice*] *será jurado en esta capital en el dia que determine el director, por todas las autoridades, xefes, y cuerpos militares y de las demas oficinas.* Resulta pues, que si el compromiso de estas autoridades fue suficiente para ligar la obediencia del pueblo, su decision por la reforma es bastante á desobligarlo; y resulta tambien que el gobierno incitando á la reunion usò efectivamente de liberalidad, convidando no solo á las autoridades, xefes y cuerpos militares y de las demas oficinas, que juraron el estatuto, sino igualmente á los ciudadanos distinguidos que no lo habian jurado. Hasta aqui la junta se presenta oprimida con la fuerza de sus mismas razones, y no lo está menos en la parte que respecta á las facultades con que el poder executivo moviò á la reunion; acto que ya se mire como una apelacion del gobierno á la fuente de toda ley que es el pueblo, ò meramente como una incitativa para tratar de negocios de estado, ha sido siempre reputadò por una de las prerogativas mas preciosas y naturales del que exerce el poder.

Este derecho de incitar al pueblo para actos de su soberanía, tan inherente á la primera autoridad, no solo es conforme al espiritu de las leyes antiguas, cuya fuerza respetamos todavia en quanto no están revocadas, sino tambien al estatuto; pues en el art. 30 cap. 1º sec. 3.ª ordena al gobierno que invite á todos los pueblos interiores para el nombramiento de diputados. Quién ha dudado hasta ahora de la legalidad que revistieron los procedimientos de este gran pueblo en el siempre memorable 25 de mayo? El gobierno colonial poseia entonces el derecho de convocar al pueblo. Citese una ley que haya despojado de ese mismo derecho á la autoridad americana.

Podría el gobierno extenderse sobre la injusticia de algunas invectivas que contiene el papel de la junta, si en su silencio respetuoso no se hubiese propuesto hacer un sacrificio mas à la concordia pùblica. Por élla sostubo esta odiosa qüestion ante la autoridad del pueblo, y por èlla debe ahora protestar que nunca ha revestido el carácter de acusador ò de enemigo de los que inflamaron la disputa.

Ciudadanos: quando me ofrecisteis el mando, el presente de valor que me haciais era vuestra confianza. Mi conducta os habrá demostrado si he sido digno de èlla. Acordaos de aquellos momentos en que me animabais á arrostrar las amarguras del poder, ofreciendome vuestro auxîlio. El honor del gobierno es el vuestro. Permita el cielo que el filosofo que contemple nuestra constitucion no encuentre otras expresiones que las de un republicano de la América del Norte sobre la de su pais: "*los ciudadanos de la América tienen demasiado dicernimiento para dexarse precipitar à la anarquia. Mucho me equivoco si la experiència no ha convencido à todos, que la mayor energia del gobierno es esencial á la felicidad y prosperidad de la comunidad entera.*

Fortaleza de Buenos-Ayres 28 de marzo de 1816.

Ignacio Alvarez.

Imprenta de Niños Expósitos.